

Para despejar dudas sobre la imputación del 30% de los 44 días de la extra de diciembre de 2012 en 2015, se ha realizado nueva consulta ante la Delegación Especial de la Agencia Tributaria, la cual, revisando otra vez el tema con la Dirección Regional de Gestión Tributaria, y en contra de lo que manifestaron en junio de 2014, han confirmado, de acuerdo con la opinión que hemos mantenido en esta Dirección General, que el 30% de los 44 días de la extra de diciembre de 2012, abonado en enero de 2015, son retribuciones de 2015 a los efectos del IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas) y por tanto, deben imputarse como rentas del año 2015 y declararse en el ejercicio 2016.

El comunicado literal de la AEAT se reproduce a continuación:

“Por acuerdo del consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de abril de 2014, los empleados públicos de esa Administración autonómica percibieron en la nómina de abril de 2014 el 70% de los 44 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 suprimida por el RD Ley 20/2012. El 30% restante fue percibido en la nómina de enero de 2015.

La cuestión que se ha suscitado es la referida a la imputación temporal de estos rendimientos del trabajo. En tal sentido, a la vista de distintas consultas emanadas con carácter vinculante acerca de esta cuestión por la Dirección General de Tributos - V1576/2014-, hemos de rectificar los pronunciamientos previos que se formularon desde la Dependencia Regional en el siguiente sentido.

La regla a seguir es la establecida con carácter general a estos rendimientos, es decir, los rendimientos "se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor". La exigibilidad debe entenderse como aquel momento en que el contribuyente puede demandar el pago de la deuda a su deudor o, del mismo modo, aquel momento en que éste puede verse compelido al pago de un crédito o gasto determinado. De acuerdo con estos criterios resolvemos que:

- El importe satisfecho en abril de 2014 (70%), es imputable al ejercicio 2014 y habrá de declararse en tal ejercicio.
- El importe satisfecho en enero de 2015 (30%), es imputable al ejercicio 2015 y habrá de declararse en tal ejercicio.

Y todo ello, como consecuencia de que si bien es el acuerdo de 14 de abril de 2014 el que reconoce el derecho a su percepción, también se fijó su exigibilidad y abono de acuerdo a un calendario determinado, por tanto, el 30% a satisfacer en enero de 2015 no era exigible por el personal en el ejercicio 2014 ni la Junta de Extremadura, en calidad de deudora, podía ser compelida a abonarla en un momento anterior. Es decir, la renta, aún cuando se hubiera reconocido en otro ejercicio, sólo era "exigible" en enero de 2015, por lo que su imputación corresponde al ejercicio 2015.

Advertimos que los datos fiscales de los empleados públicos han incorporado como rentas del trabajo de 2014 exclusivamente la nómina de abril de 2014, conforme al criterio que acabamos de exponer. El 30% restante que aparece satisfecho en la nómina de enero, habrá de ser incluido como rentas de 2015 en el 190 que formule la Junta de Extremadura el año próximo y los contribuyentes lo incluirán en su declaración de IRPF 2015 sumados al resto de las rentas del trabajo de dicho ejercicio.

Por último señalemos que estas rentas no tienen la consideración de "atrasos", por lo que el tipo de retención aplicable es el mismo que resulte teniendo en cuenta las restantes rentas obtenidas por el contribuyente en dichos ejercicios, siendo incorrecto aplicar sobre las mismas el tipo fijo de retención del 15% que corresponde a aquellos rendimientos del trabajo que tienen la consideración de "atrasos".

Saludos.

Marián Espinosa Pizarro.

J. Regional de Gestión Tributaria.”

Mérida, 21 de abril de 2015

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Consejería de Educación y Cultura-